

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción De Tutela
ACCIONANTE: Leandro Alirio Rojas Rojas
ACCIONADO: Dirección Especial De Impuestos Y Aduanas Nacionales - DIAN
VINCULADO: Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC

LEANDRO ALIRIO ROJAS ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 74.185.665 expedida en la ciudad de Sogamoso, actuando en nombre propio, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra de la DIRECCION ESPECIAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN con vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC por la vulneración a mis derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito**, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el Proceso de Convocatoria ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa; en la cual quedé en la lista de elegibles con **RESOLUCIÓN № 77 - CNSC *2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022**.

I. HECHOS

Primero. Participé en el concurso realizado por la Comisión Nacional Del Servicio Civil, “Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Segundo. Como resultado del proceso ocupé la posición N° 200, según la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN № 77 del 12 de enero de 2022:

***77 *2022RES-400.300.24-0077** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”, optando a uno de estos 206 cargos vacantes.

192	CC	1058816214	MARIA EUGENIA	CARDONA PATIÑO	81.33
193	CC	1118543853	WALTER OFREY	PAN BENAVIDES	81.31
194	CC	1088339056	NATALIA	SÁNCHEZ RIVERA	81.30
194	CC	1117548245	ANGIE DAYANE	JOVEN FIGUEROA	81.30
195	CC	1061692625	MARTHA ROCÍO	MUNOZ MOSQUERA	81.28
196	CC	67026781	VENUS SHIRLEY	SANCHEZ PAZ	81.27
197	CC	1095834388	DANNA JULIANA	GOMEZ SEQUEDA	81.24
197	CC	43269730	SANDRA MILENA	BETANCUR PEREZ	81.24
198	CC	70326493	GIAN CARLO	CORREA RESTREPO	81.22
199	CC	1128046668	ROSIRIS	CARABALLO NAVARRO	81.21
199	CC	1020734659	NATALIA XIMENA	LAVERDE PICO	81.21
200	CC	74185665	LEANDRO ALIRIO	ROJAS ROJAS	81.19
201	CC	1047483513	MARIA JOSE	MEZA MELENDEZ	81.17
202	CC	1053857421	MATEO	DÍAZ MELÁN	81.16
202	CC	37949769	JENNIS	MOLINA ALVAREZ	81.16
203	CC	46379378	YENNY JULIETH	CARDOZO CHAPARRO	81.15
204	CC	1065656232	SILVIA MARIA	CAMARGO VEGA	81.13
205	CC	1061372036	MARYURI	ÁLVAREZ PÉREZ	81.10
206	CC	1032396939	DIEGO ARMANDO	GONZALEZ SUAREZ	81.09
206	CC	1090492723	ANGIE KATHERINE	PERTUZ QUINTERO	81.09
207	CC	1030610604	YULY ANDREA	JIMENEZ GALVIS	81.05
208	CC	1085299885	MARTHA LUCIA	GARZON POTOSI	81.02
208	CC	86045506	FRANCISCO JAVIER	GODOY GONZALEZ	81.02

Tercero. De acuerdo con la información del aplicativo SIMO el número de inscripción al concurso que me correspondió fue el **315392887**, y al verificar este número en el mencionado aplicativo, arroja que ocupo la posición 265.

de apoyo para la Igualdad de Oportunidad

[Escriba](#)
[Buscar empleo](#)
[Cerrar sesión](#)
Aviso
[Términos y condiciones de uso](#)



LEANDRO ALIRIO

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
320374395	81.24
336639877	81.22
322559703	81.21
343224450	81.21
315392887	81.19
323457533	81.17
322796169	81.16
319666237	81.16
343107149	81.15
317112212	81.13

261 - 270 de 536 resultados

<< < 1 ... 26 27 28 ... 54 >> >>

Cuarto. Analizando dicha posición, asumo que es la que corresponde luego de realizar los correspondientes desempates que se presentaron con los aspirantes que ocuparon posiciones anteriores a la 200, que es la que yo ocupé en la lista de elegibles referenciada.

QUINTO. De acuerdo con el “Plan Estratégico Del Talento Humano 2021 - Dirección De Gestión De Recursos Y Administración Económica Subdirección De Gestión De Personal - Bogotá, enero De 2021” (documento expedido por la DIAN) en la DIAN existen 6719 vacantes definitivas a proveer mediante Concurso de Mérito;

Estado de la provisión de las vacantes

FORMA DE PROVISION DE LAS VACANTES DEFINITIVAS		PLANTA OCUPADA POR NIVELES	
PROVISION	Num. Vacantes	Nivel	Planta Ocupada
ENCARGO	2,131	Directivo	85
PROVISIONALIDAD	4,237	Asesor	29
SIN PROVEER	351	Profesional	7,119
Total	6,719	Tecnico	2,422
		Asistencial	1,286
		Total	10,941

Tabla 12 Situación de provisión de vacantes definitivas y planta por niveles

Así, las cosas en la actualidad existen 6719 vacantes definitivas a proveer mediante Concurso de Mérito; durante la vigencia 2020 se efectuó una primera convocatoria mediante acuerdo 0285 suscrito entre la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC - en la cual, se ofertaron 1500 empleos, los demás, de conformidad al proceso de planeación y disponibilidad presupuestal, serán provistos en las siguientes fases.

Sexto. Que el 06 de febrero de 2023, a través del Sistema de Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones, interpuso derecho de petición con radicado **202382140100011314** a la Unidad administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y Que el 24 de noviembre de 2023 la Dian contesta mi petición, sin fundamento en las normas que regulan la provisión de los empleos públicos y haciendo un análisis erróneo de la ley.

Relaciono petición y respuesta:

Se dé respuesta en forma individual a cada una de mis peticiones y en virtud de ello, se me informe:

1. El estado actual de uso (nombramientos) que se ha dado a la lista de elegibles expedida mediante RESOLUCIÓN N° 77 del 12 de enero de 2022 - *77 *2022RES-400.300.24-0077 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”.

Respuesta: Comendidamente, me permito informar el uso de la lista de elegibles que a la fecha se ha dado, con respecto a la OPEC 126723, en atención a las novedades que se han generado de (revocatorias, renunciaciones y desistimientos), las cuales se han atendido en manera de nueve (9) recomposiciones, de los cuales se han producido 8 actos administrativos y uno (1) se encuentra en periodo de inducción, así:

OPEC 126723							
VACANTES	RESOLUCIONES	POSESIONADOS	PRORROGA	DESISTIMIENTO	DEROGATORIA	RENUNCIACION	RECOMPENSACION
206	209	200	5	5	4	2	9

2. Cuántos cargos existen actualmente en la entidad que correspondan a la denominación: GESTOR I, Código 301, Grado 1, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Respuesta. Comendidamente le informamos, que de acuerdo con los módulos de planta de Personal y contratos del aplicativo Kactus de la entidad se encontraron un total de mil cuatrocientos cuarenta (1440) servidores públicos con denominación de empleo Gestor I nivel 301 grado 01 que se ubicados en diferentes dependencias asociadas a los procesos misionales de la Entidad.

3. De la respuesta al numeral anterior, cuántos cargos que correspondan a la denominación GESTOR I, Código 301, Grado 1, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se encuentran en vacante definitiva, temporal, encargo o están siendo ocupados por vinculación en provisionalidad.

Respuesta: Comendidamente, me permito relacionar cuadro de los 1440 empleos indicando el estado de las vacantes mencionadas en el item anterior.

ESTADO	CANTIDAD
CARRERA ADMINISTRATIVA	28
PERIODO DE PRUEBA	203
VACANCIA DEFINITIVA OCUPADA EN ENCARGO	23
VACANCIA DEFINITIVA OCUPADA EN PROVISIONALIDAD	1011
VACANCIA DEFINITIVA SIN OCUPAR	47
VACANCIA TEMPORAL OCUPADA EN ENCARGO	13
VACANCIA TEMPORAL OCUPADA EN PROVISIONALIDAD	82
VACANCIA TEMPORAL SIN OCUPAR	33
TOTAL	1440

4. En qué ciudades se encuentran ubicados estos cargos que correspondan a la denominación GESTOR I, Código 301, Grado 1, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y que están siendo ocupados en vinculación provisional, encargo o están en vacancia temporal y/o definitiva.

Si en la respuesta a mis peticiones se evidencia que existe al menos uno (1) cargo en vinculación provisional, encargo o están en vacancia temporal y/o definitiva que corresponda a la denominación GESTOR I, Código 301, Grado 1, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, pido:

Respuesta: Comedidamente, me permito relacionar en el siguiente cuadro, la distribución de los empleos por ciudad.

CIUDAD	CARRERA ADMINISTRATIVA	PERIODO DE PRUEBA	VACANTE DEFINITIVA OCUPADA EN ENCARGO	VACANTE DEFINITIVA OCUPADA EN PROVISIONALIDAD	VACANTE DEFINITIVA SIN OCUPAR	VACANTE TEMPORAL OCUPADA EN ENCARGO	VACANTE TEMPORAL OCUPADA EN PROVISIONALIDAD	VACANTE TEMPORAL SIN OCUPAR	Total general
ARAUCA		4		1			2		7
ARMENIA		4		12	1		1	1	19
BARRANCABERMEJA		6	1	7			1		15
BARRANQUILLA	3	16	2	63	1	3	3	5	96
BOGOTÁ	8	3	8	343	20	4	28	11	425
BUCARAMANGA		15		35	1		2	1	54
BUENAVENTURA	1	1	1	29	1	1			34
CALI	5	16	5	81	2	1	7	2	119
CARTAGENA	2	17	2	63		1	4	1	90
CÚCUTA		16	1	38	1	3	4	2	65
FLORENCIA		1		3					4
GIRARDOT	1	2		4	1		1	1	10
IBAGUÉ		4		16	3		1		24
IPIALES		5		9	1		1		16
LETICIA		1		1			1		3
MAICAO		3		6					9
MANIZALES		5		15	2			1	23
MEDELLÍN		19		89	8		4	3	123
MONTERÍA	1	5	1	14			4		25
NEIVA		1		13	1		2		17
PALMIRA	1	9		11	1		1		23
PASTO	1	4		11				1	17
PEREIRA	2	7		17			1	1	28
POPAYÁN	1	2		10			1		14
QUIBDO		1		6			1		8
RIOHACHA		2		12	1			1	16
SAN ANDRÉS			2	4					6
SANTA MARTA		3		16					19
SINCELEJO		6		13	1		5		25
SOGAMOSO		1		9					10
TULUÁ		5		7					12
TUMACO		1		1					2
TUNJA		4		13	1				18
URABÁ		1		4					5
VALLEDUPAR		4		16			4		24
VILLAVICENCIO	2	7		13			2	2	26
YOPAL		2		6			1		9
Total general	27	203	23	1011	47	13	82	33	1440

5. Que se protejan mis derechos al TRABAJO, ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO, AL MÉRITO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD.
6. Que se haga uso en forma inmediata de la lista de elegibles, expedida mediante RESOLUCIÓN N° 77 del 12 de enero de 2022, en la cual me encuentro en la posición N° 200, para ocupar dicho cargo.
7. Se ordene a quien corresponda, que a la mayor brevedad, se hagan las gestiones administrativas correspondientes y necesarias para amparar mis derechos.

Respuesta: Comedidamente le informo, con respecto a los puntos 5, 6 y 7, que, la UAE – DIAN pertenece a un Sistema Específico de Carrera Administrativa diferenciado del Sistema General de Carrera Administrativa correspondiente a la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.” y sus modificatorias, como lo es la Ley 1960 de 2019 “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.

Así las cosas, se hace necesario diferenciar el Sistema General de Carrera Administrativa de los Sistemas Específicos:

Se entiende por sistemas específicos de carrera administrativa aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4º de la Ley 909 de 2004. Por ejemplo, se consideran sistemas específicos los siguientes: DAPRE, INPEC, UGPP, Aeronáutica y DIAN.

En el caso particular de la DIAN, la regulación del Sistema Específico de Carrera se encuentra contenida en el Decreto Ley 71 de 2020 “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN.” y en el Decreto 770 de 2021 “Por el cual se sustituye el Título 18 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y se modifican otras de sus disposiciones.”, este último expedido por el Gobierno Nacional para hacer ajustes a las disposiciones reglamentarias del Sistema Específico de Carrera de la DIAN.

El régimen contenido en el Decreto Ley 71 de 2020 por ser norma de carácter especial es de aplicación preferente sobre las normas que regulan la carrera administrativa general, tal y como en forma explícita se consignó en el mencionado estatuto. En efecto, el artículo 147 señala: “APLICACIÓN PREFERENTE. Las disposiciones contenidas en el presente decreto-ley tienen carácter especial, por consiguiente, de aplicación preferente sobre las normas generales que regulen la carrera administrativa.”.

Es de señalarse, que el artículo 34 del Decreto 71 de 2020, estableció el uso de las listas de elegibles conformadas en desarrollo de los procesos de selección para la provisión definitiva de empleos de carrera de la planta de personal de la DIAN para el único y exclusivo propósito de proveer vacantes convocadas u ofertadas producto del retiro del servicio del titular, disposición declarada exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331 de 2022:

“ARTÍCULO 34. USO DE LISTA DE ELEGIBLES. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de dicha lista.

La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.” (Resaltado fuera del texto)

Por su parte, el Acuerdo 2212 de 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta

de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021”, establece:

“ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

De lo expuesto se concluye que, no es posible hacer uso de lo definido por la Ley 909 de 2004 y Ley 1960 de 2019, siendo el uso preferente del sistema propio que regula a la DIAN, lo definido en el artículo 34 del Decreto Ley 071 de 2020.

Espero haber atendido en debida manera su solicitud.

II. ARGUMENTO JURÍDICO

La respuesta de a la entidad peticionada se basa en una interpretación errónea de las normas que regulan la carrera administrativa al referir que el decreto Ley 071 de 2020 es el que regula el sistema específico de carrera de los empleados públicos de la DIAN por ser norma especial y no deben darle aplicación a la ley 909 de 2004 y al decreto 1083 de 2015. Desconoce la jerarquía normativa y el objeto de esta ley que tiene alcance estatutario por tratarse de derechos fundamentales como lo es trabajo y el acceso al empleo público. Veamos la norma, ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley, hacen parte de la función pública los siguientes empleos públicos:

- a) Empleos públicos de carrera;
(Ver Art. 2.2.2.1.1, Decreto 1083 de 2015.)
- b) Empleos públicos de libre nombramiento y remoción;
- c) Empleos de período fijo;
- d) Empleos temporales.

Ley 1960 de 2019. ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Subrayas y negrillas fuera de texto.

Luego de esta interpretación hace referencia al artículo 34 de decreto 071 de 2020 diciendo que este estableció la exclusividad de las vacantes ofertadas y el uso de la lista de elegibles para la provisión definitiva de los empleos de carrera de la Dian solo es para proveer vacantes convocadas u ofertadas, haciendo una interpretación errónea del artículo. Veamos:

“ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.”

“ARTÍCULO 40. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.

Además de eso, desdibuja y desconoce reiterada jurisprudencia al respecto y en especial para aclarar lo concerniente al decreto 071 de 2020, la honorable Corte Constitucional se pronunció expresamente sobre los nombramientos en vacantes similares a las convocadas, objeto de esta reclamación, en la **Sentencia C-331/22:**

Referencia: Expediente D-14536

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º numeral 3.3 (parcial), 12 numeral 12.1, 13 numerales 13.3 (parcial), 13.6 (parcial) y 13.7, 21 numeral 21.4, 27 (parcial), 28 numeral 3 y literal b), 29 numeral 29.2 (parcial) y literales a) y b), 30, 31, **34 (parcial)**, **35 (parcial)**, 61, 62, 131 y 147 del Decreto Ley 071 de 2020, “Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN”.

Allí precisó en los numerales 205 y 206 que cuando existen listas de elegibles vigentes deberán usarse para surtir los empleos similares a los señalados en dichas listas, así:

(...) 205. Durante su vigencia, la lista de elegibles es vinculante para la Administración. En los sistemas de carrera administrativa regulados por la Ley 909 de 2004, la entidad para la cual se efectúa el proceso de selección tiene la obligación de usar la lista de elegibles con el fin de cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”. *subrayado propio.*

Observa la Corte que, por medio de la Ley 1960 de 2019, el legislador varió parcialmente la regla de utilización de la lista de elegibles que antes traía la Ley 909 de 2004. La Ley 909 de 2004 estipulaba que ese registro sólo debía usarse en la provisión de las vacantes “para las cuales se efectuó el concurso”. Es decir que con la lista de elegibles se suplían única y exclusivamente las vacantes de los cargos frente a las cuales se había realizado la oferta pública de empleo. En cambio, la Ley 1960 de 2019 estatuye que con dicha lista también se proveen las vacantes definitivas de cargos equivalentes a los que salieron a concurso, aunque no hayan sido convocados, y que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

206. Luego de la mencionada reforma, la Corte Constitucional ajustó su jurisprudencia, para sostener que el uso obligatorio de la lista de elegibles es también aplicable al nuevo supuesto contemplado en el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019. **En las sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021 se dispuso que el nominador de las instituciones sometidas al régimen de carrera también está obligado a usar ese acto administrativo para cubrir las nuevas vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la convocatoria del concurso y que correspondan al “mismo empleo” que fue ofertado en términos de denominación, grado, código, funciones, propósitos y asignación básica (...).** *Negrillas y subrayado propio.*

208. En el marco de los sistemas especiales de carrera, la Corte Constitucional ha reconocido que el legislador puede estipular que la lista de elegibles se use para proveer cargos diferentes a los ofertados en la convocatoria del concurso, siempre que ambos tipos de empleos compartan la misma naturaleza, perfil y denominación.

209. En particular, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 45 de la Ley 201 de 1995 según el cual el Defensor del Pueblo puede usar la lista de elegibles para “proveer vacantes de grado igual o inferior,

correspondientes a la misma denominación”. Según la Sentencia C-319 de 2010, la palabra “podrá” contenida en la norma estudiada es conforme a la Constitución “en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador”. En efecto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 125 y 209 de la Constitución, “el nominador no puede contar con la facultad de decidir si hace nombramientos en propiedad en relación con personas que han superado un concurso de méritos” y la provisión de empleos por medio del concurso de méritos “apunta a hacer más eficiente el uso del talento humano y de los recursos públicos”.

210. Con independencia del tipo de sistema de carrera, en varios de sus pronunciamientos la Corte Constitucional ha reiterado que el carácter vinculante de la lista de elegibles se deriva de los principios del mérito en la provisión de los empleos, de la igualdad, de la eficacia, de la economía, de la celeridad y de la imparcialidad que rigen la función pública. En últimas, la obligatoriedad de la lista de elegibles proviene esencialmente de los derechos de los concursantes.

211. En reiterada jurisprudencia se ha insistido en que la conformación de la lista de elegibles genera un derecho subjetivo en cabeza de las personas allí inscritas, cuya consolidación está determinada “por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer”. En otras palabras, como la provisión de cargos públicos se realiza a partir de la existencia de vacantes, la Corte ha señalado que las personas que ocupan los primeros lugares del concurso tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en los cargos ofertados cuando los mismos queden vacantes . En cambio, los participantes que están en la lista, pero no alcanzan a ocupar una de las plazas, “sólo tienen una mera expectativa de ser nombrados”, pues el derecho al nombramiento sólo se consolida cuando se “acredita que (a) la persona participó en un concurso de méritos; (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y (c) que existe una vacante para ser designado”.

En esa misma sentencia, la honorable corte constitucional señala la necesidad de usar las listas de elegibles para nombrar las vacantes de cargos similares que no fueron ofertados pero que existen en la entidad y no están provistos en forma definitiva, es decir que no están ocupados por funcionarios en carrera administrativa, y expresamente se refiere a las vacantes existentes en la DIAN, así:

(...) 221. Al respecto, el artículo 22.1 del Decreto Ley 071 de 2020 dispone que: “Las vacancias definitivas se proveerán a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN

y los empleados públicos que pretendan ascender. En forma excepcional también se podrán proveer mediante encargo y nombramiento provisional, aplicando lo dispuesto para vacancias temporales según lo dispuesto en el presente Decreto-ley”.

222. En función de lo dispuesto en ese artículo, en un contexto en el que la organización de los concursos de méritos implica una importante inversión de tiempo y de dinero, la solución que mejor garantiza el uso eficiente de los recursos públicos es garantizar que, durante su vigencia, la lista de elegibles sea usada para cubrir las vacantes definitivas sobrevinientes que se presenten en los cargos originalmente convocados.

Esa solución también es la que mejor asegura la gestión eficiente del recurso humano, en un contexto en el que más de la mitad de los empleos de la **DIAN** están vacantes de manera definitiva. Así, por ejemplo, en el 2020, el 61,4% de los cargos de la **DIAN** estaba vacante, pues de 10.941 empleos, 6.719 estaban vacantes y debían ser provistos definitivamente a través de la organización de un concurso de méritos. Además, de esos 6.719 cargos definitivamente vacantes, 4,7% (315 empleos) no estaba ni siquiera ocupado transitoriamente por una persona en encargo o en provisionalidad. Subrayado y negrillas propio.

Por todo lo dicho, queda evidenciado de manera amplia, de acuerdo a lo señalado por la misma corte constitucional que se debe hacer uso de las listas de elegibles para la provisión de los empleos similares a los ofertados en el concurso de méritos, acreditando el cumplimiento de los requisitos que consolidan el derecho y que son señalados en la sentencia C- 322 de 2022, tales son:

- (a) la persona participó en un concurso de méritos;
- (b) que el nombre fue incluido en la lista de elegibles y
- (c) que existe una vacante para ser designado”.

Para el caso bajo solicitud de tutela, anexo los documentos que acreditan estos requisitos, como lo son:

- Los pantallazos de las notificaciones del aplicativo SIMO, donde se evidencia que ocupo el lugar 265 con una puntuación de 81.19, lo que evidencia la participación en el concurso.
- La resolución **RESOLUCIÓN Nº 77 - CNSC *2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos seis (206) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 126723, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020””, la cual evidencia que mi nombre aparece en el puesto N° 200.

- El documento “Plan Estratégico Del Talento Humano 2021 - Dirección De Gestión De Recursos Y Administración Económica Subdirección De Gestión De Personal - Bogotá, enero De 2021”; la respuesta a la petición interpuesta ante la DIAN con radicado 202382140100011314; referencia de la sentencia C- 331/ 2022 que en su numeral 222 relaciona las vacantes existentes en la DIAN, lo que evidencia que el cargo si existe.

Con todo lo anterior que en evidencia que ostento el derecho y que la Dian debe realizar como lo indica la ley y la jurisprudencia, mi nombramiento en periodo de prueba que da inicio al proceso para adquirir mis derechos de carrera administrativa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política de Colombia**, Artículo 86 consagra la acción de tutela.
- **Ley 909 de 2004**, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
- **LEY 909 ART 31.4 MOD. LEY 1960/19 SRT. 6.** En estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.
- **SENTENCIA C-331 DE 2022.** Uso obligatorio de listas de elegibles para cargos similares a los ofertados.
- **Sentencia T-682/12** Derecho De Acceso A La Carrera Administrativa.
- **Sentencia C-288/14** Normas Que Regulan El Empleo Público, La Carrera Administrativa, Gerencia Publica.
- **Corte Constitucional**, SU-913 de 2009, reiterada en la SU-446 de 2011; T-340 de 2020 y T-081 de 2021.
- **Corte Constitucional**, SU-446 de 2011 y T-081 de 2021.
- **Corte Constitucional**, T-081 de 2021, que reiteró la T-340 de 2020.
- **Corte Constitucional**, C-084 de 2018, citada en la T-081 de 2021.
- **Corte Constitucional**, T-340 de 2020 y T-081 de 2021.

IV. PRETENSIONES

Primero. Sean tutelados mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, acceso a la carrera administrativa, aplicación a los principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, consagrados en los artículos 13, 29, 40 numeral 7, 125, 209, de la Constitución Política de Colombia, además de todos aquellos que como juez constitucional encuentre violentados con ocasión de mi participación en el Proceso de Convocatoria ofertado

con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, del Sistema Específico de Carrera Administrativa, de la Constitución Política, vulnerados por el accionado.

Segundo. Se ordene a la Dirección Especial De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC, que en el término perentorio de la inmediatez, gestionen las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias, para realizar mi nombramiento en periodo de prueba como paso inicial para ingreso a la carrera administrativa.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia cédula de ciudadanía.
2. Resolución Lista de Elegibles N° 77 - CNSC *2022RES-400.300.24-0077 del 12 de enero de 2022.
3. Petición a la DIAN con radicado 202382140100011314.
4. Respuesta a la petición por parte de la Dian en tres documentos con números de formulario 14749034213639, 14749034213273, 14509010766661.
5. Sentencia C 321/2022.

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se autoriza el correo electrónico: rojasleandrorojas@gmail.com; y de forma subsidiaria el correo electrónico leandrorojitas@hotmail.com.

Atentamente,



LEANDRO ALIRIO ROJAS ROJAS

C.C. 74.185.665

Móvil. 3107788683